

Memorando Nro. MDT-SFSP-2024-0095-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

PARA: Sr. Dr. Alexis Cristóbal García Adum
Coordinador General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información para defensa institucional - Caso 91-20-IN/24 //
Acuerdo Ministerial No. MDT- 2020-0124

De mi consideración:

Mediante Memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0415-M, de 27 de junio de 2024, suscrito por el señor Galo Omar Capelo Guzmán, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, solicitó:

“Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público:

Un informe detallado y pormenorizado que contenga al menos, la aplicación técnica y legal del acuerdo ministerial MDT- 2020-0124, con énfasis en el artículo 4 que regula el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público. Así también, se deberá indicar respecto de las acciones efectuadas, ya sea de mejora o reforma al mencionado Acuerdo Ministerial.

El informe deberá tener concordancia con el Informe Técnico No. MDT-SFSP-2020-003, y estará acompañado de la información que sustente el mismo debidamente certificada de forma digital”.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

1. BASE LEGAL:

El número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

El artículo 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

El artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece entre los derechos de los servidores públicos: “...e) *Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley*”.

El artículo 52 de la Ley ibídem establece que las unidades de administración del Talento Humano - UATH, entre sus atribuciones y responsabilidades, tienen la de cumplir y hacer cumplir tanto la ley, su reglamento general y las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, como aquellas otras funciones que le fueren delegadas por dicha cartera de Estado.

El artículo 47 letra c) de la Ley Orgánica antes referida, establece la supresión de puestos como un caso de cesación definitiva del servidor público.

El artículo 60 de la LOSEP determina: “*El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención*

Memorando Nro. MDT-SFSP-2024-0095-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

de los Ministerios del Trabajo, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central (...)”.

El artículo 129 de la Ley ibídem establece: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente”*.

El artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas establece lo siguiente: *“Además de las atribuciones legales, que en materia de gastos de personal se encuentran establecidas en la ley, el Ministerio de Finanzas ejercerá las siguientes competencias: (...) c) Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio de Trabajo relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley”*.

La Disposición General Primera de la Ley antes expuesta dispone: *“El monto de la indemnización por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de la referida Ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley”*.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 104, respecto de la cesación de funciones por supresión del puesto establece: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización”*.

La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”.

El artículo 129 del Reglamento referido señala: *“De las Garantías Adicionales.- Las UATH institucionales previo a la emisión del informe favorable para la supresión de puestos, que se encuentren ocupados por servidoras o servidores públicos con nombramiento regular o permanente, asegurarán de que en el distributivo de remuneraciones no existen puestos vacantes de las mismas características en que puedan ser trasladados las servidoras y servidores públicos como un derecho preferente, por estar protegidos por la carrera”*.

El artículo 155 del Reglamento a la LOSEP, de la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos establece: *“que la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas:*

- a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;*
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,*

Memorando Nro. MDT-SFSP-2024-0095-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades”.

El artículo 156 del Reglamento ibídem establece: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio del Trabajo”.*

El artículo 285 del mencionado Reglamento determina que se exceptuarán del requisito de constar en la planificación del talento humano, las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público correspondientes a: *“(…) casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas (...)”.*

El artículo 287 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: *“El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público”.*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, de 11 de junio de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público y el Anexo 1 sobre el procedimiento para la supresión de puestos en el grupo 71. Señalando en su artículo 5 último inciso lo siguiente: *“Mientras dure el programa o Proyecto de Inversión a cargo de del Ministerio del Trabajo, que tenga como objeto desvinculaciones, el pago de indemnización por concepto de supresión de puestos se realizará con cargo a la partida de proyectos de inversión (71), sin perjuicio de los proyectos propios que puedan tener las diferentes instituciones para el objeto”.*

El “Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública” cuenta con actualización del dictamen de prioridad emitido mediante Oficio Nro. STPE-SIP-2020-0118-OF de 02 de marzo de 2020, por parte de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, para su ejecución 2020 - 2021, por un monto de US\$ 2.105.162.270,54. Cabe indicar que el proyecto presenta un monto total de US\$ 4.736.174.681,49 para el período 2011-2021, con Certificación de la viabilidad técnica y económica emitida por la Máxima Autoridad, mediante Carta S/N de 17 de febrero de 2020.

Así también el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, artículo 4.- De las consideraciones para la supresión de puestos. - determina: *“Para la aplicación del proceso de supresión de puestos, la institución deberá sustentar mediante informe aprobado por la máxima autoridad o su delegado; en una o todas, de las siguientes razones:*

- 1. Razones funcionales y/o técnicas: Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.*
- 2. Razones económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos.*

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada prestación de los servicios públicos, y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía”.

Mediante Informe Nro. MDT-SFSP-2020-003, de 14 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Fortalecimiento de la época emitió un informe sobre el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124.

Memorando Nro. MDT-SFSP-2024-0095-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

2. RESPUESTA:

En atención a su requerimiento que se emita un informe detallado y pormenorizado que contenga al menos, la aplicación técnica y legal del Acuerdo Ministerial MDT- 2020-0124, con énfasis en el artículo 4 que regula el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público. Así también, se deberá indicar respecto de las acciones efectuadas, ya sea de mejora o reforma al mencionado Acuerdo Ministerial.

El informe deberá tener concordancia con el Informe Técnico Nro. MDT-SFSP-2020-003, y estará acompañado de la información que sustente el mismo debidamente certificada de forma digital.

En atención a su requerimiento se concluye:

La Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP en su artículo 60 de la supresión de puestos **determina que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales**. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.

Así también el artículo 155 del Reglamento a la LOSEP, de la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos establece que la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, **podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución**, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas:

- a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,
- c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades.

Además el artículo 156 del Reglamento Ibídem sobre la supresión de puestos determina que **la supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones**, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores.

El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, en su artículo 4 de las consideraciones para la supresión de puestos. - determina: *“Para la aplicación del proceso de supresión de puestos, la institución deberá sustentar mediante informe aprobado por la máxima autoridad o su delegado; en una o todas, de las siguientes razones:*

1. *Razones funcionales y/o técnicas: Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsumción y otros de similar naturaleza de conformidad con el artículo 45 del Código Orgánico*

Memorando Nro. MDT-SFSP-2024-0095-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2024

Administrativo.

2. *Razones económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos.*

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada prestación de los servicios públicos, y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía”.

En este sentido se debe determinar que los fundamentos establecidos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124 e Informe Técnico No. MDT-SFSP-2020-003, están alineados al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 155 y 156 de su Reglamento.

Consecuentemente, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, está amparado en una Ley Orgánica y regula el procedimiento previo para realizar el proceso de supresiones de puestos, el cual es analizado y ejecutado por la Unidad de Administración de Talento Humano.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Julio Martínez Acosta Padilla

SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

Referencias:

- MDT-CGAJ-2024-0415-M

Anexos:

- informe_técnico_mdt-sfsp-2020-003_(anexo_6).pdf

Copia:

Sr. Mgs. Daniel Ricardo Pichucho Ojeda

Director de Planificación del Talento Humano del Servicio Público

lm/dp